

**ACUERDO No. 010**  
( 02 AGO 2022 )

**“POR EL CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE DUITAMA,**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente por las conferidas en el numeral 4 del artículo 313, artículo 342 de la Constitución política, numeral 7 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, La Ley 1757 de 2015 y el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio adoptado mediante el Acuerdo No. 053 de 2009, y las demás disposiciones pertinentes y concordantes, y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Constitución Nacional en su artículo 1º define a Colombia, como un "Estado Social de derecho organizado en forma de Republica unitaria, descentralizada con autonomía de sus entidades territoriales, democrática participativa y pluralista, fundada en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".
2. Que el artículo 311º de la Carta Política establece la organización territorial del régimen municipal así: "Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir con las demás funciones que le asignen la Constitución y la ley".
3. Que el Artículo 313 de la Carta Política dispone como atribuciones de los concejos municipales: "(...) 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas (...). 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales. 5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. (...)"
4. Que el artículo 342 de la Constitución Política de Colombia, dispone que "La correspondiente ley orgánica reglamentará todo lo relacionado con los procedimientos de elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo y dispondrá los mecanismos apropiados para su armonización y para la sujeción a ellos de los presupuestos oficiales. Determinará, igualmente, la organización y funciones del Consejo Nacional de Planeación y de los consejos territoriales, así como los procedimientos conforme a los cuales se hará efectiva la participación ciudadana en la discusión de los planes de desarrollo, y las modificaciones correspondientes, conforme a lo establecido en la Constitución.
5. Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de Planeación ley 152 de 1994, incluye como un principio del proceso de planeación, la participación ciudadana en el proceso de construcción de los planes de desarrollo.
6. Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, en el numeral 10 regula las funciones del concejo municipal, indicando: "(...)10. Dictar las normas orgánicas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al Plan Municipal o Distrital de Desarrollo, de conformidad con las normas orgánicas de planeación"
7. Que el literal g del artículo 3 de la Ley 1551 de 2012, mediante el cual se modificó el artículo 4 de la Ley 136 de 1994, define la participación como uno de los principios rectores del ejercicio de competencia de la siguiente forma: "Las autoridades municipales garantizarán el acceso de los ciudadanos a lo público a través de la concertación y cooperación para que tomen parte activa en las decisiones que inciden en el ejercicio de sus derechos y libertades políticas, con arreglo a los postulados de la democracia participativa, vinculando activamente en estos procesos a particulares, organizaciones civiles, asociaciones residentes del sector y grupos de acción comunal".
8. Que el numeral 3 del artículo 6 de la ley 1551 de 2012, la cual modifiko el artículo 3 de la ley 136 de 1994, establece como funciones del municipio en sus numerales 3 y 5: "(...) 3: "promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande El Progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal". "(...) 5. "Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El

fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1o, numeral 8 de la Ley 397 de 1997”

9. Que el parágrafo 3º del artículo 117 de la ley 136 de 1994, adicionado por el artículo 40 de la ley 1551 de 2012, establece que “ el concejo municipal o distrital podrá constituir, para apoyar la inversión social en los corregimientos, comunas y localidades, un presupuesto participativo que permita a los ciudadanos deliberar y decidir en la distribución de un porcentaje del presupuesto municipal, a través de las JAL, asignado a las veredas y centros poblados y observando las normas y disposiciones nacionales y municipales que rigen el ejercicio de la planeación, el presupuesto y la contratación, en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal.

10. Que el artículo 90 de la ley 1757 de 2015 define el proceso de presupuesto participativo como “un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado-Sociedad Civil. Para ello, los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos”.

11. Que los artículos 91 a 93 de la ley 1757 de 2015 regulan demás aspectos relacionados con el proceso de presupuesto participativo y su artículo 100 establece que” Los gobiernos de los entes territoriales previstos en la Constitución y la ley podrán realizar ejercicios de presupuesto participativo, en los que se defina de manera participativa la orientación de un porcentaje de los ingresos municipales que las autoridades correspondientes definirán autónomamente, en consonancia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo”.

12. Que el artículo 47 de la ley 2166 de 2021, Articulación de los Planes Estratégicos de Desarrollo Comunal con los Planes de Desarrollo de las Entidades Territoriales. Los Alcaldes Municipales articularán los Planes Estratégicos de Desarrollo Comunal formulados por las Asociaciones Comunales en los planes de desarrollo de sus territorios; asimismo los Gobernadores, Alcaldes Distritales especiales o de municipios de primera categoría elaborarán sus Planes de Desarrollo integrando las visiones contenidas en los Planes de Desarrollo Estratégicos Comunales de las Federaciones Comunales. Los entes territoriales podrán incluir dentro de su plan de desarrollo el presupuesto destinado para las juntas de acción comunal, según lo disponga la política pública.”

13. Que mediante Acuerdo No. 023 del 28 de Diciembre de 2021, se aprobó el Plan de Desarrollo Territorial del Municipio Duitama para el periodo 2022 – 2023 “DUITAMA PARA TODOS” y en este acto administrativo se privilegió la participación de las comunidades en los procesos de identificación de las necesidades más sentidas de la comunidad, en el programa Sistema de Justicia y derechos se encuentra incluida la meta PRESUPUESTO PARTICIPATIVO a Juntas de acción Comunal y Juntas Administradoras Locales.

## ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. SECTOR: JUSTICIA Y DERECHO

**Programa:** Sistema de Justicia y Derecho

**Indicador de bienestar:** Porcentaje de atención en el marco de Garantía de Derechos e inclusión Social

Meta de resultado	Indicador	Línea Base	Meta 2022	Meta 2023
Garantizar Seguridad Justicia Derecho y convivencia ciudadana en el marco de cumplimiento de Derechos Humanos e inclusión Social	Porcentaje de Atención en convivencia Ciudadana justicia y derecho	60%	65%	70%

Meta de proyecto	Indicador	Línea Base	Meta 2022	Meta 2023	Total	Responsable
Presupuestos Participativos a las Juntas de Acción Comunal y Juntas Administradoras locales	Número de presupuestos participativos	0	1	1	2	Secretaría de Gobierno

14. Que, en la actual norma orgánica del Presupuesto Municipal Acuerdo 053 de 2009, se establece como una herramienta del proceso presupuestal, la participación comunitaria en la identificación de los proyectos asociados a las necesidades de la comunidad.

15. Que es deber de la administración municipal liderar instrumentos de participación comunitaria, en los cuales se desarrolle en todos los sectores del municipio con la activa participación de las juntas de acción comunal e integrantes de cada comunidad, con el propósito de identificar necesidades, proponer soluciones

y concertar acciones en pro del desarrollo y la gestión administrativa municipal. En total armonía con lo anteriormente expuesto,

## ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO. ADOPCIÓN:** Adóptese el proceso de Presupuesto Participativo en el Municipio de DUITAMA, Departamento de BOYACA, como instrumento de participación ciudadana en la asignación y control del manejo eficiente y oportuno de los recursos del presupuesto municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Una vez aprobado el presente Acuerdo, incorpórese al Acuerdo No. 053 de 2009, actual Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal, mediante la creación de un nuevo título denominado "Presupuesto Participativo".

Parágrafo. El Alcalde Municipal dentro de los sesenta (60) días contados a partir de vigencia de este Acuerdo, presentará al Concejo Municipal el proyecto de Acuerdo incorporando al Estatuto Orgánico de Presupuesto la adopción del presupuesto participativo.

**ARTÍCULO TERCERO. OBJETIVO.** El presupuesto participativo del municipio de DUITAMA, tiene como objetivos los siguientes:

- a) Fortalecer y garantizar los procesos de participación social de los habitantes del municipio de DUITAMA en el desarrollo del ejercicio de la Democracia directa en los términos que establece la Constitución Política.
- b) Garantizar la asignación de los recursos financieros en el Presupuesto municipal de manera pertinente y consecuente con los requerimientos de la comunidad para aumentar la efectividad y el impacto de los gastos de inversión municipal.
- c) Promover espacios entre la administración municipal y la comunidad que faciliten la solución a los problemas relacionados con la satisfacción de las necesidades de la comunidad.

**ARTÍCULO CUARTO. PRINCIPIOS.** El presupuesto participativo del municipio de DUITAMA, estará orientado por los siguientes principios:

1. **Participación:** La intervención ciudadana en el proceso del presupuesto participativo será la garantía del desarrollo de la democracia participativa y pilar fundamental de los objetivos de este acuerdo.
2. **Solidaridad:** El trabajo articulado y el apoyo mutuo entre las organizaciones ciudadanas, así como el compromiso de éstas con el bienestar general de la población serán desarrollados con sujeción a las normas que reglamentan la participación equitativa, incluyente y democrática.
3. **Equidad:** Se garantiza la participación ciudadana en condiciones de igualdad y equidad, sin distinción alguna por razón de raza, etnia, clase, edad, género, orientación sexual, condiciones físicas y mentales.
4. **Transparencia:** La construcción del presupuesto participativo se desarrollará sobre la base de compromisos éticos entre las partes involucradas, en los cuales se privilegie el interés general sobre el particular y el fortalecimiento de las buenas prácticas, la visibilidad y el control social sobre el manejo de los recursos públicos.
5. **Autonomía:** La construcción del presupuesto participativo se adelantará con independencia y autonomía de sus actores y se evitará todo intento de cooptación, presión o injerencia por parte de las autoridades municipales en sus organizaciones y actividades.
6. **Coordinación:** El presupuesto participativo propenderá por la adecuada articulación, en un marco de respeto mutuo, entre la administración Municipal, las organizaciones ciudadanas y los demás actores e instancias pertinentes de la sociedad civil.
7. **Corresponsabilidad:** Se propenderá por un equilibrado balance de responsabilidades entre la administración municipal y las organizaciones ciudadanas, en la formulación y ejecución del presupuesto participativo a que se refiere el presente acuerdo.
8. **Representatividad:** Se propenderá por establecer estrategias que fortalezcan los procesos de participación ciudadana, como formas de representación de las comunidades los grupos y los sectores sociales existentes en la ciudad, vinculada a territorios específicos o temáticos concretas.
- 9 **Legitimidad Social:** Se propenderá por el reconocimiento de los procesos de presupuesto participativo por parte de las comunidades, los grupos y los sectores sociales.



**10 Calidad:** Se promoverán la calidad y pertinencia de los temas objeto del proceso de presupuesto participativo en particular en los aspectos técnicos, a través del desarrollo de acciones que fortalezcan las habilidades y conocimiento de las organizaciones ciudadanas.

**11 Reconciliación:** Se propenderá por que los espacios de discusión del Presupuesto Participativo, se promueva la reconciliación y la concordia ciudadana, y la resolución pacífica de conflictos.

**12. Compromiso:** El Presupuesto Participativo implica un serio compromiso recíproco entre las autoridades municipales y las comunidades. Para hacer posible que los recursos asignados a través de este instrumento se focalicen y ejecuten en proyectos que permitan el mejoramiento de la calidad de los ciudadanos y estén dirigidos al cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Municipal.

**ARTÍCULO QUINTO. CONCEPTO. Presupuesto Participativo:** El Presupuesto Participativo es un instrumento de gestión pública mediante el cual la comunidad discute y decide en qué invertir un porcentaje de los recursos o fondos públicos de inversión de libre destinación, formula los proyectos, efectúa seguimiento para su inclusión y aprobación en el presupuesto anual y vigila su ejecución, conforme lo establecido en el artículo 90 de la ley 1757 de 2015, el proceso del presupuesto participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado-Sociedad Civil. Para ello, la administración municipal promoverá el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de los presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos.

**ARTÍCULO SEXTO. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** A partir de la entrada en vigencia de este acuerdo, la Administración Municipal a través de la Oficina Asesora de Planeación Municipal en coordinación con la Secretaria de Hacienda, asignará al momento de elaborar el Plan de Desarrollo Municipal para cada periodo de gobierno, en el componente denominado Plan de Inversiones de Mediano y Corto Plazo o Plan Plurianual de Inversiones, recursos financieros para los proyectos priorizados a través de los presupuestos participativos. El valor apropiado será entre el dos por ciento (2%) y el cinco por ciento (5%) de los ICLD, para cada vigencia fiscal.

**ARTICULO SÉPTIMO. METODOLOGÍA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.** El proceso del Presupuesto Participativo se debe desarrollar atendiendo las siguientes Etapas:

1. Promoción, socialización y divulgación
2. Convocatoria.
3. Diagnóstico de necesidades
4. Priorización de proyectos
5. Elaboración de Propuestas
6. Incorporación de los acuerdos participativos al presupuesto
7. Ejecución
8. Seguimiento, rendición de cuentas y evaluación. Los procedimientos, instancias y demás circunstancias que deberán observarse al interior de cada una de las etapas descritas, deberán ser determinados por el Alcalde Municipal, a través de la creación y expedición del Reglamento Único de Presupuesto Participativo.

**ARTICULO OCTAVO. COHERENCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO.** El Presupuesto Participativo del Municipio de DUITAMA (PPMS), debe ser coherente y consistente a las condiciones que señalen los Planes de Desarrollo Municipal, a los planes de acción y al Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI).

**ARTICULO NOVENO. REGISTRO EN EL BANCO MUNICIPAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS:** Todos los proyectos identificados y seleccionados en los eventos de participación realizados en las instancias respectivas debidamente reglamentadas por la administración municipal, deben ser formulados en la Metodología General Ajustada, MGA o la que corresponda según lo que esté vigente en el momento, e inscritos y viabilizados en el Banco de Programas y Proyectos Municipal adscritos a la Oficina Asesora de Planeación Municipal.

**ARTÍCULO DÉCIMO. CONSEJOS SOCIALES DE PARTICIPACION.** El proceso de Presupuesto Participativo para el tratamiento de las políticas sectoriales del Presupuesto General del municipio, se llevará a cabo a través de **CONSEJOS SOCIALES DE PARTICIPACION** en cada comuna y corregimiento, de conformidad con el Plan de Desarrollo y lo que se determine en el Reglamento Único de Presupuesto Participativo que expida la administración municipal. **CONSEJOS SOCIALES DE PARTICIPACION** se desarrollarán cada año en el mes de julio, previa convocatoria y pueden hacerse agrupando COMUNAS Y

CORREGIMIENTOS que comparten la problemática y las necesidades más sentidas acorde con el sector o vereda según corresponda.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO. CONVOCATORIA.** La convocatoria para participar en el Presupuesto Participativo del Municipio de DUITAMA, PPMS, será realizada por la Alcaldía Municipal, a través de la Oficina Asesora de Planeación, en coordinación con la SECRETARIA DE HACIENDA Municipal, de conformidad con lo establecido por el Alcalde Municipal en el Reglamento Único de Presupuesto Participativo, donde fijará las fechas de los **CONSEJOS SOCIALES DE PARTICIPACION** para el cumplimiento de los propósitos y objetivos del mecanismo de participación ciudadana de presupuesto participativo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO. CRITERIOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN:** Para los efectos de que trata el presente Acuerdo, la administración Municipal reglamentará las instancias y procedimientos de participación para lo cual tendrá en cuenta los siguientes criterios:

a) El Alcalde Municipal, efectuará las convocatorias del presupuesto participativo teniendo en cuenta variables como veredas, barrios, centros poblados, según criterios de población, índice de Desarrollo Humano, índice de Calidad de Vida y otros que garanticen los principios de solidaridad y equidad social.

b) Armonizar los sectores y programas del plan de desarrollo municipal donde se focalice la inversión del presupuesto participativo para cada año de aplicación.

c) Concertar los criterios para la inversión y la selección de proyectos susceptibles de aplicar a financiación del presupuesto participativo.

d) Validar que las líneas de trabajo o proyectos seleccionados en cada una de las áreas de intervención de planificación comunitarias, correspondan con los lineamientos definidos en el plan de desarrollo municipal vigente.

e) El presupuesto participativo no será un ejercicio aislado de la gestión pública, sino que será un proceso inscrito dentro de un sistema de planificación municipal donde la metodología, los procedimientos y los productos del sistema sean actividades permanentes y continuas.

f) La participación de los actores sociales en la formulación del presupuesto no se hará a título individual sino en representación de organizaciones sociales.

g) El sujeto participante en la elaboración del presupuesto participativo debe recibir previo a la participación, la formación y capacitación necesaria para elevar la calidad del proceso.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO. CONSEJO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.** Crease el Consejo de Presupuesto Participativo como un ente de coordinación que conceptúa y recomienda sobre el presupuesto participativo, el cual estará integrado así:

Alcalde municipal o el servidor público delegado por éste, con voz y voto

El Secretario de Gobierno con voz y voto.

El Asesor(a) de Planeación del municipio con voz y voto.

El secretario de Hacienda del municipio, con voz y voto.

El presidente de cada Junta Administradora Local con voz y voto.

Un delegado del área o jefe de área dependiendo del proyecto que va a estudiar el comité de presupuesto participativo con voz.

Un (1) delegado de las juntas de acción comunal urbanas de cada comuna y rurales de cada corregimiento con voz y voto.

El Concejo Municipal de Duitama

PARÁGRAFO: Los delegados de J.A.C. serán elegidos para un periodo de un año, por los presidentes del JAC conformados en el municipio una vez iniciado cada periodo de gobierno, en asamblea general convocada por la Secretaría de Gobierno Municipal en cada comuna y corregimiento.

**ARTICULO DECIMO CUARTO. FUNCIONES DEL CONSEJO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.** El Consejo de Presupuesto Participativo, tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Promover la participación de las organizaciones sociales y comunitarias en las diferentes etapas del presupuesto participativo.

2. Dirigir y orientar la capacitación a los líderes comunales y comunitarios sobre Presupuesto Participativo y Plan de Desarrollo Municipal
3. Acompañar a las comunidades en el proceso de conformación de los consejos comunales de planeación.
4. Asegurar que se aporte a la comunidad, a sus delegados y a quien lo requiera, la información, asesoría y acompañamiento requeridos para el buen desarrollo del proceso.
5. Actuar como última instancia decisoria ante cualquier inquietud y conflicto surgido en el proceso.

**ARTICULO DECIMO QUINTO. CONSEJOS SOCIALES COMUNALES:** A partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, La Administración Municipal creará TRECE (13) consejos SOCIALES comunales anuales, que agruparán, cada una de las comunas y corregimiento y las Juntas de Acción Comunal previa reglamentación expedida por el Gobierno Municipal. Cada consejo social comunal estará conformado por los habitantes de la comuna o corregimiento, los presidentes de las JAC y los ediles, los cuales para las decisiones serán representados por el delegado de las Juntas de Acción comunal que lo componen y designados por éstas y el presidente los ediles de la comuna o corregimiento. **PARÁGRAFO:** Cada uno de los delegados de los consejos social comunales convocará a los miembros del respectivo consejo social comunal, organizaciones comunales, gremios, asociaciones y demás fuerzas vivas del territorio a reunión, cuantas veces sea necesario para cumplir con la función asignada en el presente acuerdo y en su reglamento Único de Presupuesto Participativo.

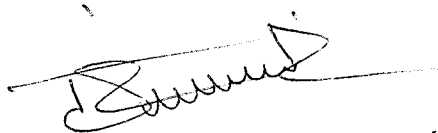
**ARTICULO DECIMO SEXTO. AUTORIZACIÓN PARA LA REGLAMENTACIÓN:** Autorízase al Alcalde municipal, para que dentro de un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, expida y socialice el Reglamento Único de Presupuesto Participativo ante el Concejo Municipal de DUITAMA y ante las JAC y JAL.

**ARTICULO DECIMO SÉPTIMO. Control de legalidad.** Enviar copia del presente Acuerdo a la Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica de la Gobernación del Departamento de Boyacá, para lo de su competencia.

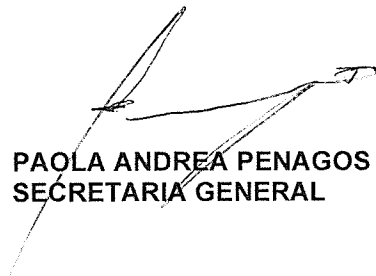
**ARTICULO DECIMO OCTAVO. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación por parte del Alcalde Municipal y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Duitama, a los 02 AGO 2022



**CHRISTIAN GABRIEL ALBARRACÍN VÁSQUEZ**  
PRESIDENTE



**PAOLA ANDREA PENAGOS TORRES**  
SECRETARIA GENERAL



**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE DUITAMA**

**CERTIFICA:**

Que, revisados los archivos de esta Corporación, se dieron dos (2) debates reglamentarios, de conformidad a la Ley 136 de 1994, al siguiente Acuerdo:

**“POR EL CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”**

Designándose para el estudio en primer debate a la Comisión Tercera Permanente Administrativa de: Presupuesto, Hacienda Pública y Crédito Público, nombrándose como ponente del proyecto de Acuerdo al concejal: SEGUNDO PINZÓN CARDOZO, según consta en la Resolución No. 064 del 28 de junio de 2022, y aprobado en las siguientes fechas:

**PRIMER DEBATE: 7 DE JULIO DE 2022**

**SEGUNDO DEBATE: 18 DE JULIO DE 2022**

Estudio que fue realizado dentro de las sesiones extraordinarias convocadas por el señor alcalde mediante Decreto No. 484 del 10 de junio de 2022, y ampliadas mediante decretos No. 499 del 21 de junio de 2022 y 542 del 14 de julio de 2022.

Se expide la presente en la ciudad de Duitama, a los veintidós (22) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).



**PAOLA ANDREA PENAGOS TORRES**  
**Secretaria General**

Edificio Centro Administrativo, Piso 3º, Of. 304 – Duitama – Tel. 7606769 - Cel. 318 5615471  
Web. [www.concejomunicipaldeduitama.gov.co](http://www.concejomunicipaldeduitama.gov.co) - E mail. [cmduitama@hotmail.com](mailto:cmduitama@hotmail.com),  
[sgeneral@concejomunicipaldeduitama.gov.co](mailto:sgeneral@concejomunicipaldeduitama.gov.co)

**Continuación Acuerdo número 010 del 02 de agosto de 2022, "POR EL CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES".**

SECRETARIA DE LA ALCALDÍA

Recibido el veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022) y pasa al Despacho del señor Alcalde para los fines pertinentes.

  
**FABIOLA BECERRA CÁMARGO**  
Profesional Universitario Despacho

**ALCALDIA MUNICIPAL**

Duitama, 02 de agosto de 2022

**SANCIONADO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994.

Procédase a la publicación, tal como lo preceptúa el artículo 81 de la Ley 136 de 1994.

Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 136 de 1994, remítase dentro de los cinco (5) días siguientes a la sanción, un ejemplar del presente Acuerdo al señor Gobernador del Departamento, para su revisión jurídica.

  
**HERNEL DAVID ORTEGA GOMEZ**  
Alcalde Municipal



Carrera 15 Calle 15 edificio  
Administrativo Ofic. 301 Duitama  
Código Postal 150461



E-mail: [alcaldia@duitama-boyaca.gov.co](mailto:alcaldia@duitama-boyaca.gov.co)  
Tel: (608) 7 62 6230 Ext. 301  
Fax: (608) 7 60 1192